



VISTOS; el pedido de nulidad presentado por el señor **RICARDO QUIROZ CANO** contra la Resolución Directoral N° 000275-2025-DGPA-VMPCIC/MC; el Informe N° 001197-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000275-2025-DGPA-VMPCIC/MC se declara infundado el recurso de apelación presentado por el administrado contra la Resolución Directoral N° 000001-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC que, a su vez, declara infundado el recurso de reconsideración formulado contra la Carta N° 000339-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC que deniega la exclusión de un inmueble de su propiedad del ámbito del Paisaje Arqueológico Andenerías del Sector de Carmen Alto y Tocrahuasi del departamento de Arequipa;

Que, con fecha 13 de agosto de 2025 el administrado solicita se declare de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 000275-2025-DGPA-VMPCIC/MC con sustento en el numeral 1) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG al trasgredir, según indica, el marco legal vigente;

Que, el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG establece que agota la vía administrativa el acto producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000275-2025-DGPA-VMPCIC/MC la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble se pronuncia en segunda instancia respecto del recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 000001-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC con lo cual al amparo del literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG ha quedado agotada la vía administrativa;

Que, el numeral 228.1 del artículo 228 del TUO de la LPAG dispone que los actos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el pedido de nulidad de la Resolución Directoral N° 000275-2025-DGPA-VMPCIC/MC.

Artículo 2.- Notificar esta resolución al señor Ricardo Quiroz Cano acompañando copia del Informe N° 001197-2025-OGAJ-SG/MC y ponerla en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES